Quelle: https://manuscripta.at/?ID=870
Copyright: Klosterneuburg, Augustiner-Chorherrenstift

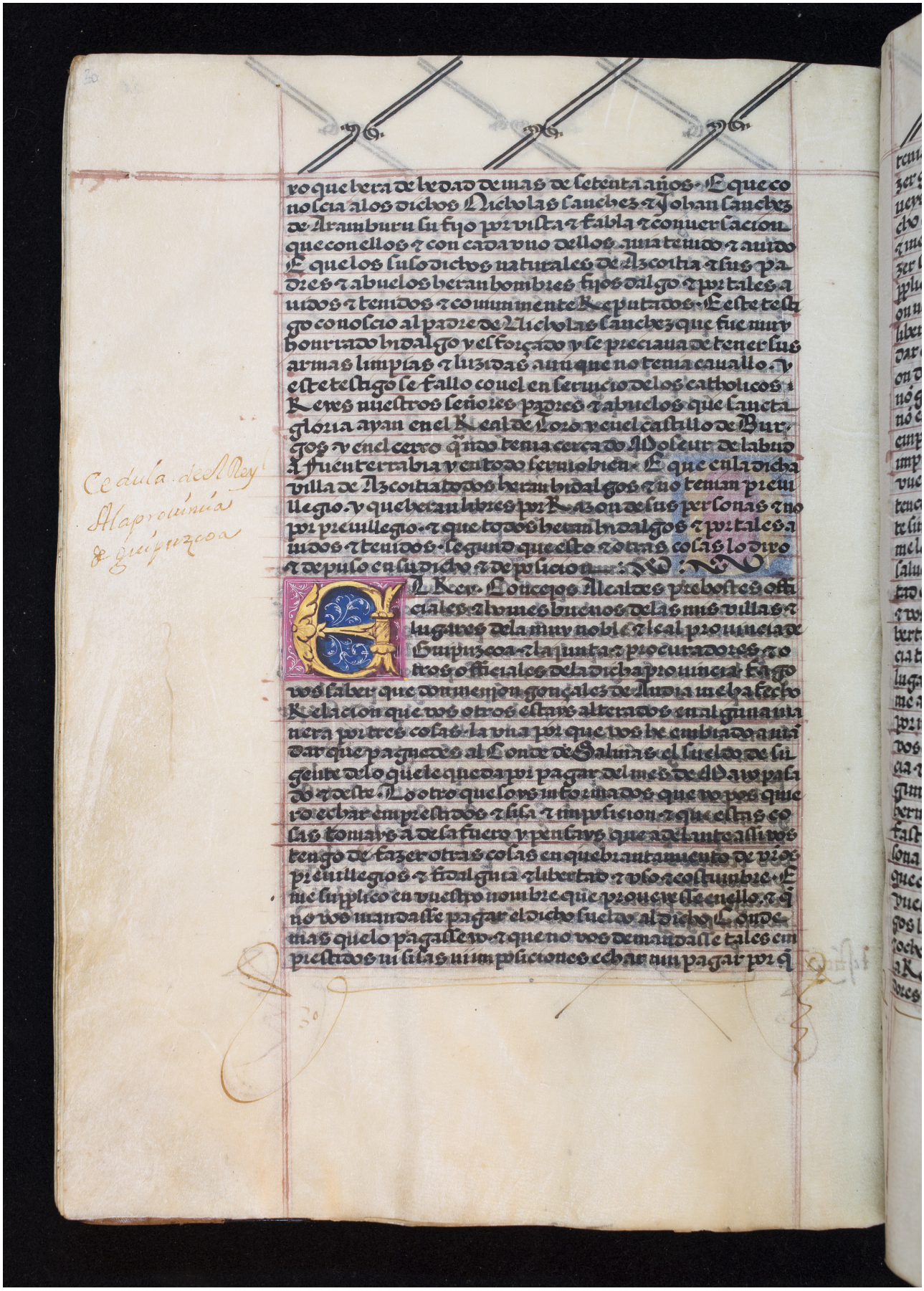

Cedula del Rey
A la provincia
de guipuzcoa

yo que hera de hedad de mas de setenta años. E que co
noscia a los dichos Nicholas sanchez y Johan sanchez
de Aramburu su fijo por vista y fabla y conuersacion
que con ellos y con cada vno dellos auia tenido y auido
E que los suso dichos naturales de Azcoitia y sus pa
dres y abuelos heran hombres fijos dalgo y por tales a
uidos y tenidos y comunmente Reputados. E este testi
go conoscio al padre de Nicholas sanchez que fue muy
honrrado hidalgo y esforçado y se preciaua de tener sus
armas limpias y luzidas aunque no tenia cauallo. Y
este testigo se fallo con el en seruicio de los catholicos
Reyes nuestros señores padres y abuelos que sancta
gloria ayan en el Real de Coro y en el castillo de Bur
gos y en el cerro q̃ndo tenia cercado Moseur de labrid
a Fuenterrabia y en todo seruio bien. E que en la dicha
villa de Azcoitia todos heran hidalgos y no tenian preui
llegio. y que heran libres por Razon de sus personas y no
por preuillegio. y que todos heran hidalgos y por tales a
uidos y tenidos. segund que esto y otras cosas lo dixo
y depuso en su dicho y deposicion

El Rey. Concejos Alcaldes prebostes offi
ciales y homes buenos de las mis villas y
lugares de la muy noble y leal prouincia de
Guipuzcoa. y la junta y procuradores y o
tros officiales de la dicha prouincia. Fago
vos saber que don menjon gonçalez de Andia me ha fecho
Relacion que vos otros estays alterados en alguna ma
nera por tres cosas. la vna por que vos he embiado a mã
dar que paguedes al Conde de Salinas el sueldo de su
gente de lo que le queda por pagar del mes de Mayo pasa
do y deste. Lo otro que soys informados que yo pos quie
ro echar emprestidos y sisa y imposicion. y que estas co
sas tomays a desafuero y pensays que adelante assi vos
tengo de fazer otras cosas en quebrantamiento de vr̃os
preuillegios y fidalguia y libertad y vso y costumbre. E
me supplico en vuestro nombre que proueyesse en ello. y q̃
no vos mandasse pagar el dicho sueldo al dicho Conde
mas que lo pagasse yo. y que no vos demandasse tales em
prestidos ni sisas ni imposiciones echar ni pagar por q̃